

**DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR**

**ORDEN N.º 1-1, DE 6 DE ENERO DE 2016, DEL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE
EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO
DEL INTERIOR SOBRE LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL DISEÑO Y
LA INSTALACIÓN DE SISTEMAS FIJOS DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS**

N.º de
Vilna

Por la presente modifico el Reglamento para el diseño y la instalación de sistemas fijos de extinción de incendios, aprobado por la Orden n.º 1-1, de 6 de enero de 2016, del Director del Departamento de Extinción de Incendios y Salvamento dependiente del Ministerio del Interior «sobre la aprobación del Reglamento para el diseño y la instalación de sistemas fijos de extinción de incendios», y modifico el cuadro 1 de la cláusula 26, que tendrá la siguiente redacción:

«Cuadro 1. Estructuras de ingeniería

Elemento n.º	Objeto	Indicadores a partir de los cuales es obligatoria la instalación de sistemas fijos de extinción de incendios (Nota 1)			
		Zona (m ²) (Nota 2)	longitud (m)	volumen (m. cub.)	otros indicadores
1.	Comunicaciones de transporte				
1.1.	carretera		≥ 1000		túneles
1.2.	ferrocarril		≥ 1000		túneles
2.	Redes de ingeniería				
2.1.	redes petroleras			≥ 20 000	en depósitos sobre el suelo con un punto de inflamación de 120 °C y superior
				≥ 10 000	en depósitos elevados en el punto de inflamación de los líquidos almacenados en ellos hasta 120 °C
		≥ 100			en estaciones de bombeo de líquidos inflamables y

					altamente inflamables
2.2.	redes eléctricas				en ejes de cables verticales para cables con una tensión superior a 1 000 V y una carga contra incendios superior a 1 200 MJ/m ²
					en túneles de cables horizontales para cables con una tensión superior a 1 000 V y una carga contra incendios superior a 1 200 MJ/m ²
					para la extinción de hidrogenadores y compensadores síncronos refrigerados por aire en centrales hidroeléctricas automatizadas
					en locales situados en la planta baja de edificios de más de una planta que contengan instalaciones de transformadores, centros de transformación o inversores llenos de aceite, cuando la cantidad total de aceite supere las 10 toneladas; en locales situados por debajo del nivel de la planta baja que contengan instalaciones de transformadores, subestaciones de transformadores o inversores llenas de aceite, con otros

					locales por encima, cuando la cantidad total de aceite supere las 0,6 t
3.	Otras estructuras de ingeniería civil				
estructuras del sistema de almacenamiento automatizado (Nota 3)		≥ 750			estructuras clasificadas en las categorías A _{sg} y B _{sg} según el riesgo de explosión o incendio
					almacenamiento y depósito de caucho, caucho o productos derivados, productos farmacéuticos y reactivos, petróleo y productos derivados en recipientes, y en particular líquidos inflamables, fácilmente inflamables y combustibles
		≥ 2000			las construcciones se clasifican en la categoría C _g según el riesgo de explosión o incendio
		≥ 250			las estructuras se clasifican en las categorías A _{sg} , B _{sg} y C _g según el riesgo de explosión o incendio, y la producción y los materiales se almacenan en estanterías (estantes) donde la altura de almacenamiento de la producción y los materiales desde el suelo supera los 5,5 m.

Notas:

1. Al determinar la necesidad del sistema fijo de extinción de incendios, se evaluarán todos los indicadores de una misma fila;

2. La superficie se medirá por el área de la superficie construida o el área de la proyección del tejado sobre la superficie del suelo;

3. En el caso de estructuras portantes de acero de edificios para sistemas de almacenamiento automatizados, y cuando el almacenamiento de productos y materiales deba realizarse en estanterías (estantes) de acero cuyas estructuras se utilicen como estructuras portantes del edificio, los requisitos de resistencia al fuego establecidos en los Requisitos fundamentales de seguridad contra incendios [15.6] no serán obligatorios cuando, de conformidad con la serie LST EN 12845, se instalen sistemas fijos de extinción de incendios entre las estanterías (estantes) y se proporcione protección adicional mediante rociadores automáticos de conformidad con uno de los requisitos especificados:

a) los rociadores laterales que se instalen estarán dirigidos hacia al menos un lado de la estructura y estarán espaciados uniformemente a lo largo de la altura de la estructura, a intervalos no inferiores a 4,6 m desde el suelo. En este caso, se permiten rociadores laterales para proteger las estructuras portantes de acero de edificios de altura ilimitada para sistemas de almacenamiento automatizados;

b) los sistemas fijos de extinción de incendios se instalarán en el techo con rociadores que tengan clasificación de temperatura nominal de 68 °C o 79 °C, con una superficie de extinción calculada mínima de 260 m². Cuando la altura del almacenamiento de materiales, calculada desde el suelo, esté comprendida entre 4,6 m y 6,1 m, estos rociadores podrán estar equipados con una temperatura nominal superior a 141 °C, calculada de acuerdo con los parámetros de diseño especificados en el apartado 7.2 de la LST EN 12845:2015+A1:2020;

c) sistemas de rociadores de *supresión temprana y respuesta rápida* (ESFR) montados en el techo o sistemas de rociadores *de aplicación específica en modo de control* (CMSA).

Director
General del Servicio Interno